



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 142/2025-V-B.
JUICIO DE AMPARO.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de
Campeche, Camp.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ASUNTO: SENTENCIA CONSTITUCIONAL.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

OF. --
JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE

OF.
SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTE

OF.
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

OF.
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

En el Juicio de Amparo, promovido por,

en la presente fecha se dictó la siguiente sentencia:

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con veinte minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, hora y fecha fijadas para que tenga verificativo la audiencia constitucional del Juicio de Amparo Indirecto, promovido por, contra actos del Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; encontrándose en audiencia pública Roxana Hernández López, Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, asistida de Jorge Alfredo Ruiz Báez, Secretario de Juzgado, que autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, procedió a declarar abierta sin la asistencia de las partes, ni su representante legítimo.

ESTADO DE AUTOS

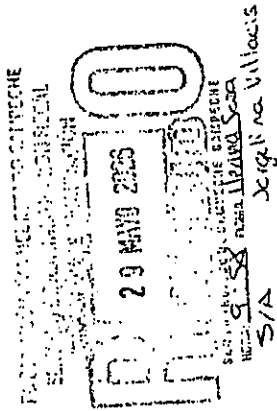
Acto seguido, el Secretario da cuenta a la Jueza de Distrito con el estado que guardan los autos, esto es: escrito de demanda de amparo; auto de prevención de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco; escrito de cumplimiento de prevención; auto de admisión de treinta y uno del citado mes y año, emplazamiento al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito e informes justificados rendidos por las autoridades responsables, escrito de ampliación; auto de treinta y uno de marzo del año en curso e informe justificado de la ampliación de demanda.

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

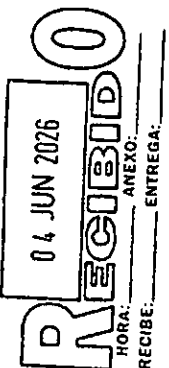
Seguidamente, el Secretario hace constar y certifica que el presente expediente está debidamente integrado con el emplazamiento al Agente del Ministerio Público Federal adscrito y con los informes justificados de las autoridades responsables; que no obra promoción alguna pendiente de acordar dirigida a este expediente; que si se amplió la demanda de amparo y que las constancias que integran el expediente en que se actúa se encuentran completas y legibles, sin actuación pendiente que realizar, las cuales son suficientes para resolverlo.

Asimismo, que de conformidad con los artículos 3 fracción II y 22, ambos del Acuerdo General Conjunto 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, se verificó la coincidencia del contenido del expediente impreso y del electrónico, los cuales están conformados cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que reflejan e informan con exactitud las fases procesales en que se desarrolla este Juicio y que permiten a las partes dar seguimiento puntual al asunto.

Por otra parte, el secretario hace constar que en la publicación de la sentencia que se dicte, los datos personales y de identificación que relacionan a las partes estarán reservados; y, se certifica que estas últimas no han ejercido su derecho de oponerse a la publicación de su nombre y datos personales en la sentencia, de conformidad con los numerales 1, 7, 9 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 5, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6 a 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA



Gubernamental; asimismo, que la siguiente relación coincide con la autoridad responsable y el sentido de su informe justificado.

AUTORIDADES RESPONSABLES	SENTIDO
JUEZA DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.	Niega
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.	Niega
DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.	Niega

AMPLIACIÓN DE DEMANDA

AUTORIDADES RESPONSABLES	SENTIDO
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO.	Niega

Atenta a lo anterior, la Jueza de Distrito, acuerda: téngase por hecha la relación secretarial que antecede y por rendidos los informes justificados de las autoridades responsables, los cuales, serán tomados en consideración al momento de resolver el presente juicio.

PERIODO PROBATORIO.

A continuación, se abre el período probatorio y el Secretario da cuenta con las pruebas documentales aportadas por las autoridades responsables; así como por la parte quejosa.

Acto seguido, la Jueza de Distrito, acuerda: con base en el artículo 119 de la Ley de Amparo, ténganse por ofrecidas y desahogadas las probanzas de mérito, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente, con lo que se cierra esta etapa procesal.

PERIODO DE ALEGATOS.

La Jueza de Distrito abre el período de alegatos, en el que el Secretario hace constar que ninguna de las partes formuló manifestación alguna, por lo que se cierra dicha fase.

Con lo anterior, se dan por concluidas las etapas de pruebas y alegatos; por lo que al no existir escritos ni diligencias pendientes de proveer y estar debidamente integrado este expediente, se declaran vistos los autos para resolver lo que en derecho corresponda.

Vistos, para resolver los autos del juicio de amparo indirecto 142/2025, promovido por [nombre] contra actos del Juez de Ejecución del [nombre] con residencia en esta ciudad y otras autoridades; y.

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, del cual correspondió conocer por razón de turno a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche,

solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra del Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, por los actos señalados en su demanda de amparo; sin que sea el caso transcribirlos, pues no existe artículo alguno de la Ley de Amparo que así lo exija.

Sirva de apoyo por analogía la tesis con el rubro siguiente: "ACTO RECLAMADO, NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO."

SEGUNDO. La parte quejosa señaló como derechos violados los contenidos en los artículos 1 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En proveído de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se registró la demanda de amparo con el número [número] y se previno a la parte quejosa; por lo que una vez cumplido con la misma, por auto de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se admitió la demanda, se solicitó a las autoridades responsables sus informes justificados, se dio la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público Federal adscrito y se fijó fecha y hora para la audiencia constitucional, misma que se llevó a cabo en esta fecha al tenor del acta que antecede; y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, es legalmente competente para resolver el presente juicio de amparo indirecto, de

¹ Tesis con número de registro 219558, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la página 406, Torno IX, abril de 1992, Materia Común, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación

"DERECHO DE PETICIÓN. LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO NO PUEDE RECLAMARSE DE MANERA AUTÓNOMA. El artículo 8o. constitucional impone a la autoridad la obligación de dar respuesta, en breve término, a la solicitud formulada por un particular; por su parte los artículos 14 y 17 constitucionales regulan el debido proceso, así como el derecho de acción, a través de los cuales se busca obtener una decisión en la que se resuelvan de forma completa las pretensiones deducidas, mediante el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento. En razón de ello, los procedimientos ventilados ante organismos jurisdiccionales o aquellos seguidos ante autoridades que realicen funciones materialmente jurisdiccionales, se rigen bajo las garantías previstas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, **resulta jurídicamente inadmisibles que se pueda reclamar de manera autónoma la omisión de dar respuesta a una petición en términos del artículo 8o. constitucional, cuando el particular eleva una solicitud a un funcionario público dentro de un juicio o dentro de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, puesto que las reglas que rigen estos procedimientos son tanto las previstas en los artículos 14 y 17 constitucionales, así como las que desarrollan dichos derechos en la legislación secundaria. No obstante ello, la autoridad está obligada a analizar, conforme a los principios de indivisibilidad o interdependencia previstos en el artículo 1o. constitucional, los derechos como una unidad, no de forma aislada, sino como una totalidad indisociable y exenta de jerarquía. Así, al concebirse de forma armónica, se podrá resolver de mejor manera la omisión que reclama el particular dentro del procedimiento."**

Consecuentemente, se sobresee en el juicio de amparo, ello por actualizarse la causa de improcedencia prevista por el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el precepto 107, fracción V, aplicado a contrario sensu, y 217, todos de la Ley de Amparo.

SÉPTIMO. Finalmente, la presente determinación se **notifica excepcionalmente mediante oficio impreso** hasta en tanto se realicen las adecuaciones al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y se publique el aviso dispuesto en el **transitorio Tercero** del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 1, 73, 74 y 75 de la Ley de Amparo en vigor; se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente juicio de amparo promovido por [REDACTED] intra actos del Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, por los motivos expuestos en los considerandos cuarto y sexto de esta sentencia.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma electrónicamente, **Roxana Hernández López**, Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, asistida de **Jorge Alfredo Ruiz Báez**, Secretario de Juzgado, quien autoriza y da fe. **Doy fe. - - DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS**

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE,

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de Mayo de 2026.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

[FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]
JORGE ALFREDO RUIZ BÁEZ.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, **CERTIFICA** que el contenido de la presente minuta coincide con la resolución autorizada, y que se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico. **DOY FE.**

**SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

[FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]
JORGE ALFREDO RUIZ BÁEZ

